



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-34557681-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: Rectificación REG - EX-2020-68659949- -APN-DGD#MT

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden **N° 63** donde se consignó: "*De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2021-108-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT y el IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 191/21 , 192/21 Y 193/21.-*"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-106-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT y el IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **191/21 , 192/21 Y 193/21**, Respectivamente.-

Se deja constancia que dicho orden N° 63 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.21 12:15:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.21 12:15:11 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que: en el marco de la revisión prevista en la cláusula 7ma. del acuerdo salarial de fecha 30 de abril de 2020, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario salarial complementario, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan

IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de noviembre de 2020 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$354,12
Categoría B	\$383,78
Categoría C	\$419,86
Categoría D	\$459,59
Categoría E	\$70.823,88
Categoría F	\$76.756,08
Categoría G	\$83.971,62
Categoría H	\$91.918,06

SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de diciembre de 2020 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$370,59
Categoría B	\$401,63
Categoría C	\$439,39
Categoría D	\$480,97
Categoría E	\$74.118,01
Categoría F	\$80.326,13
Categoría G	\$87.877,28
Categoría H	\$96.193,32

IE-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

TERCERA: Las partes acuerdan que los incrementos acordados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2020 y su impacto sobre los adicionales legales y convencionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc.) se liquidarán de manera no remunerativa por los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

CUARTA: Las sumas correspondientes al pago retroactivo del mes de noviembre y las del mes de diciembre –en el caso de que ya se hayan liquidado a la fecha- se abonarán hasta el día 6 de enero de 2021. A efectos de facilitar el mencionado pago, las empresas podrán hacerlo a modo de "adelanto" y liquidarlo con los salarios de enero de 2021.

QUINTA: la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo junto con el de fecha 30 de abril de 2020 (EXPTE: 2020-68699949-APN-DGD#MT).

IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura,
para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink, organized under the headings 'PARTE EMPRESARIA' and 'PARTE SINDICAL'. The signatures are numerous and highly stylized, typical of legal documents. There are approximately 10 signatures under 'PARTE EMPRESARIA' and 10 under 'PARTE SINDICAL'. A large, circular signature is also present on the left side of the page.

IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que acordaron

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$70.178)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando

IE72020-91524008-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

servicios encuadrados bajo el CCT 420/05, que tendrá carácter de no remunerativo.

SEGUNDA. Las sumas mencionadas en la cláusula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales de \$35.089, la primera se abonará antes del día 10 de enero de 2021 y la segunda antes del 10 de febrero de 2021.

TERCERA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores activos a la fecha comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2020, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

CUARTA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo del incremento y de las sumas fijas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos

IE-2020-91524008-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

QUINTA. Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

SEXTA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS NOVENTA MIL (\$90.000)** para todos los trabajadores de jornada completa que hayan trabajado durante la vigencia del ASPO, que tendrá carácter de no remunerativo. Dicha suma se abonará en nueve cuotas mensuales consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), desde el mes de enero hasta el mes de septiembre inclusive.

Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 19 de marzo de 2020, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

IF-2020-91524008-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

SEPTIMA. la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

OCTAVA: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

IE-2020-91524098-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIA ROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

F-2020-91525738-APN-DNRYRT#MT



Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que: en el marco de la negociación paritaria 2021 han arribado al siguiente acuerdo aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial a partir del mes de enero de 2021 y otro a partir de abril de 2021, el cual incluye una suma fija no remunerativa mensual para los meses de enero, febrero y marzo, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

	ene-21	Suma fija mensual No rem Ene. Feb. Mar.	abr-21
Cat. A	\$ 437,30	\$ 5.188,26	\$ 463,24
Cat. B	\$ 473,92	\$ 5622,83	\$ 502,04
Cat. C	\$ 518,48	\$ 6151,41	\$ 549,23
Cat. D	\$ 567,54	\$ 6733,53	\$ 601,21
Cat. E	\$ 87.459,25	\$ 5.188,26	\$ 92.647,51
Cat. F	\$ 94.784,84	\$ 5.622,83	\$ 100.407,67
Cat. G	\$ 103.695,19	\$ 6.151,41	\$ 109.846,60
Cat. H	\$ 113.508,12	\$ 6.733,53	\$ 120.241,65

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los incrementos acordados en la cláusula PRIMERA sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2020 y su impacto sobre los adicionales legales y convencionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc.) se liquidarán de manera no remunerativa por los meses de enero, febrero y marzo de 2021 inclusive.

Las sumas fijas mensuales acordadas para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

aguinaldo, horas extraordinarias y cualquier otro tipo de adicional convencional. Asimismo, en el caso de trabajadores y trabajadoras que tuvieran jornada reducida o inferior a la jornada máxima convencional, dicha suma fija mensual será liquidada en forma proporcional.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo del incremento y de las sumas fijas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

TERCERA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

CUARTA: A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, con los salarios del mes de abril de 2021 y por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$7.411,80.-; Categorías B y F \$8.032,61.-; Categorías C y G \$8.887,73.-; Categorías D y H \$9.619,33.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del

IF-2020-91525739-APN-DNR/RT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de mayo de 2020.

QUINTA: Revisión. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de agosto de 2021 para analizar la evolución de las variables económicas del país y como estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial. Para ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 25 del CCT 420/05, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para establecer un reajuste para la culminación del presente acuerdo salarial del año 2021.

SEXTA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMA: la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

IF-2020-91525738-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-34557681-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: Rectificación REG - EX-2020-68659949- -APN-DGD#MT

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden **N° 63** donde se consignó: "*De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2021-108-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT y el IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 191/21 , 192/21 Y 193/21.-*"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-106-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT y el IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **191/21 , 192/21 Y 193/21**, Respectivamente.-

Se deja constancia que dicho orden N° 63 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.21 12:15:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.21 12:15:11 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que: en el marco de la revisión prevista en la cláusula 7ma. del acuerdo salarial de fecha 30 de abril de 2020, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario salarial complementario, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan

IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de noviembre de 2020 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$354,12
Categoría B	\$383,78
Categoría C	\$419,86
Categoría D	\$459,59
Categoría E	\$70.823,88
Categoría F	\$76.756,08
Categoría G	\$83.971,62
Categoría H	\$91.918,06

SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de diciembre de 2020 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$370,59
Categoría B	\$401,63
Categoría C	\$439,39
Categoría D	\$480,97
Categoría E	\$74.118,01
Categoría F	\$80.326,13
Categoría G	\$87.877,28
Categoría H	\$96.193,32

IE-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

TERCERA: Las partes acuerdan que los incrementos acordados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2020 y su impacto sobre los adicionales legales y convencionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc.) se liquidarán de manera no remunerativa por los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

CUARTA: Las sumas correspondientes al pago retroactivo del mes de noviembre y las del mes de diciembre –en el caso de que ya se hayan liquidado a la fecha- se abonarán hasta el día 6 de enero de 2021. A efectos de facilitar el mencionado pago, las empresas podrán hacerlo a modo de "adelanto" y liquidarlo con los salarios de enero de 2021.

QUINTA: la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo junto con el de fecha 30 de abril de 2020 (EXPTE: 2020-68699949-APN-DGD#MT).

IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura,
para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink, organized under the headers 'PARTE EMPRESARIA' and 'PARTE SINDICAL'. The signatures are numerous and vary in style, representing the participation of both the company and the union in the act.

IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que acordaron

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$70.178)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando

IE72020-91524008-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

servicios encuadrados bajo el CCT 420/05, que tendrá carácter de no remunerativo.

SEGUNDA. Las sumas mencionadas en la cláusula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales de \$35.089, la primera se abonará antes del día 10 de enero de 2021 y la segunda antes del 10 de febrero de 2021.

TERCERA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores activos a la fecha comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2020, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

CUARTA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo del incremento y de las sumas fijas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos

IE-2020-91524008-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

QUINTA. Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

SEXTA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS NOVENTA MIL (\$90.000)** para todos los trabajadores de jornada completa que hayan trabajado durante la vigencia del ASPO, que tendrá carácter de no remunerativo. Dicha suma se abonará en nueve cuotas mensuales consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), desde el mes de enero hasta el mes de septiembre inclusive.

que

Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 19 de marzo de 2020, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

IF-2020-91524008-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

SEPTIMA. la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

OCTAVA: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

IE-2020-91524098-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIA ROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

F-2020-91525738-APN-DNRYRT#MT



Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que: en el marco de la negociación paritaria 2021 han arribado al siguiente acuerdo aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial a partir del mes de enero de 2021 y otro a partir de abril de 2021, el cual incluye una suma fija no remunerativa mensual para los meses de enero, febrero y marzo, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

	ene-21	Suma fija mensual No rem Ene. Feb. Mar.	abr-21
Cat. A	\$ 437,30	\$ 5.188,26	\$ 463,24
Cat. B	\$ 473,92	\$ 5622,83	\$ 502,04
Cat. C	\$ 518,48	\$ 6151,41	\$ 549,23
Cat. D	\$ 567,54	\$ 6733,53	\$ 601,21
Cat. E	\$ 87.459,25	\$ 5.188,26	\$ 92.647,51
Cat. F	\$ 94.784,84	\$ 5.622,83	\$ 100.407,67
Cat. G	\$ 103.695,19	\$ 6.151,41	\$ 109.846,60
Cat. H	\$ 113.508,12	\$ 6.733,53	\$ 120.241,65

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los incrementos acordados en la cláusula PRIMERA sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2020 y su impacto sobre los adicionales legales y convencionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc.) se liquidarán de manera no remunerativa por los meses de enero, febrero y marzo de 2021 inclusive.

Las sumas fijas mensuales acordadas para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

aguinaldo, horas extraordinarias y cualquier otro tipo de adicional convencional. Asimismo, en el caso de trabajadores y trabajadoras que tuvieren jornada reducida o inferior a la jornada máxima convencional, dicha suma fija mensual será liquidada en forma proporcional.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo del incremento y de las sumas fijas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

TERCERA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

CUARTA: A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, con los salarios del mes de abril de 2021 y por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$7.411,80.-; Categorías B y F \$8.032,61.-; Categorías C y G \$8.887,73.-; Categorías D y H \$9.619,33.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del

IF-2020-91525739-APN-DNR/RT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de mayo de 2020.

QUINTA: Revisión. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de agosto de 2021 para analizar la evolución de las variables económicas del país y como estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial. Para ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 25 del CCT 420/05, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para establecer un reajuste para la culminación del presente acuerdo salarial del año 2021.

SEXTA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMA: la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

IF-2020-91525738-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 106-21 Acu 191/192/193-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.